

377 Alc 1686/164

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n° 2. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n° 2473-38 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOES. GRACIA NUEZ y otro más y de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ, Certifico, que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

AL 29 AUTO-RESUMEN. El instructor del presente actuado que se remitirá al Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el persiguido se encuentra sancionado en el Bando del 28 de Julio de 1936 y en su virtud ratifica el procesamiento de José Gracia Nuez y Manuel Gascon Escuin. - Más de las Matas a 4 de Noviembre de 1938. - III Año Triunfal. - El Juez Instructor. - Rafael Maria Nuez. - El Secretario. - José Manuel Eloségui. - Rubricados. 6 -----

AL 30 y al 30 vuelto. - ACTA, En Hija a 24 de Enero de 1939. - III Año Triunfal se reúne el Consejo de Guerra Permanente n° 2. constituido para ver y fallar la causa instruida contra José Gracia Nuez y Manuel Gascon Escuin. - Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, son interrogados y carecen de importancia sus manifestaciones. - El Ministerio Fiscal solicita para los procesados la pena de 12 años y un día de reclusión Menor como incursos en el párrafo 1° del artículo 240 del Código de Justicia Militar. - La defensa los considera autores del delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes muy cualificadas de intranscendencia y eximente incompleta de miedo y solicita se le imponga a cada uno de ellos la pena de 6 meses y un día de prisión correccional. - Por el Señor Presidente se pregunta de si tienen algo que exponer, a lo que contestan que no tienen nada que decir. - Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. - De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V° B° del Sr. Presidente. De lo que doy fe. - V° B°. El Presidente. - DEUS. - El Secretario. - José Luis de Odrionola. -----

AL 31. SENTENCIA. 6 En Hija a veinticuatro de Enero de Mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. - Vista por el Consejo de Guerra Permanente n° dos la causa sumarísima de urgencia n° 2473 instruida contra José Gracia Nuez de 23 años, soltero, natural y vecino de Alcorisa, y Manuel Gascon Escuin de 47 años, casado, natural y vecino de Calabza. - Oído al Ministerio Fiscal, la defensa y los encartados. Habiendo sido ponente el Oficial 1° honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Angel Cabrer Villalobos. - Resultando: probado y así se declara: que el encartado José Gracia Nuez, izquierdista con anterioridad al Movimiento, fué voluntario al Ejército Rojo permaneciendo mes y medio pues fué licenciado por retrasado mental. Iba por las casas de vecinos de derechos acompañando a los milicianos saqueando y robando ropas y comestibles de todas clases; intervino también activamente en la destrucción de la iglesia. RESULTANDO: probado y así se declara: que Manuel Gascon izquierdista y de mala conducta, saqueó varias casas de derechistas, intervino voluntariamente en la quema de la iglesia, hizo guardias con armas se significó en todo momento por sus manifestaciones contra el Glorioso Movimiento Nacional. - CONSIDERANDO: que los actos realizados por los encartados a que se hizo referencia en los anteriores resultados, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión que prevé y sanciona el artículo 240 de Código de Justicia Militar. - CONSIDERANDO: que en la conducta del encartado Miguel Gascon es de apreciar la circunstancia agravante de trascendencia de los actos realizados, que habrá de valorarse a efectos de la cuantía en que deba aplicar la pena, de acuerdo con las facultades que al consejo concede el art° 173 del Código de Justicia Militar. - CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil de los encartados sin hacer especial determinación de cuantía, que en su día lo de por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en el D. de 10 de Enero de 1937. - VISTOS LOS ARTICULOS 173 y 240 del Código de Justicia

Militar. D.L. de 10 de Enero de 1937 y demás disposiciones de aplicación.-
FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a José Gracia Nuez, en concepto de
autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un día
de Manuel Gascon Escuin en concepto de autor del delito de auxilio a la rebe-
lión, con circunstancias agravantes, a la pena de veinte años de reclusión menor
Ambos encartados a quienes se aplicaran las accesorias legales correspondien-
tes, le será de abono la totalidad de prisión preventiva que hasta la fecha vie-
nen sufriendo y sus responsabilidades civiles se harán efectivas en la forme
establecidas en el D.L. de 10 de Enero de 1937.- y así por esta nuestra sen-
tencia lo pronunciamos y firmamos, José Deus Alamo.- Evaristo Quintana Ruiz
Blas Gascon.- Carlos Cagigas del Hoyó.- Angel Cabrer Villedobos. RUBRICADOS-

Al 32. Obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar
Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha de 14 de febrero de 1939.- Año Tri-
unfal. Por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de
ejecución pertinentes a la misma.-----

Al 35. NOTIFICACION.-En el siguiente día teniendo a mi presencia a José Gracia
Nuez y Manuel Gascon Escuin en la prisión de esta ciudad les notifiqué por lee-
tura y copia la sentencia inscrita en el testimonio procedente y de quedar en
terados no firmen por decir no saberlo hace a ruego un testigo, doy fe.-Miguel
Villagrasa.-Ilegible. Rubricado.-----

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de
Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel
extiendo el presente que concuerda con su original al que me
remito de orden y visado por S. Sa. en Zaragoza a quince - Mayo mil novecien
tos treinta y nueve.- Año de la victoria.

Yo Bo

[Signature]



[Signature: Carlos Rubiote]



GOBIERNO
DE ARAGON